

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,  
CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL  
DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL  
VEINTISÉIS, A PARTIR DE LAS 12:00 DOCE HORAS, EN  
EL SALÓN DE PLENOS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado, Maestro JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como las Señoras Magistradas y los Señores Magistrados en funciones:

ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA,  
GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO,  
TOMÁS AGUILAR ROBLES,  
ANTONIO FLORES ALLENDE,  
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,  
ADRIÁN TALAMANTES LOBATO,  
MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ,  
ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ,  
MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ,  
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,  
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,  
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,  
ARCELIA GARCÍA CASARES,  
JORGE ARTURO GARCÍA VALENCIA,  
ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,  
RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA,  
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,  
RICARDO SURO ESTEVES,  
BOGAR SALAZAR LOZA,  
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,  
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,  
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,  
WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA,  
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,  
ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,  
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,  
MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA,  
JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,  
DAMIÁN CAMPOS GARCÍA, y  
ANA ELSA CORTÉS UREÑA.

Justificándose la inasistencia de la Magistrada:  
MAYRA ANGÉLICA SÁNCHEZ GRAJEDA, (Por estar atendiendo asuntos inherentes a su encargo)

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Maestro RAÚL VALDEZ ARREDONDO.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy buenas tardes, bienvenidas y bienvenidos sean Señoras y Señores Magistrados, público y a todo el personal que nos acompaña y a quienes nos siguen a través de Judicial TV Jalisco, a efecto de llevar a cabo el día de hoy, la Sexta Sesión Plenaria Ordinaria del Tribunal, a verificarse el 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiséis; pregunto primeramente a la Secretaría General de Acuerdos, si contamos con el quórum legal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buen día, Señor Presidente, buen día Señoras y Señores Magistrados; le informo que en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sí se cuenta con el quórum requerido.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Contando con el quórum requerido, en este acto se declara abierta la presente Sesión, y les propongo para que rija en la misma, el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA.**

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.-Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pregunto Magistradas y Magistrados, en votación electrónica si aprueba el anterior Orden del Día. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 30 treinta votos a favor.

### **----- A C U E R D O : -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sexta Sesión Plenaria Ordinaria de 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiséis, mismo que consiste en:**

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis.**
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**
- 3.- Informe de las Honorables Salas.**
- 4.-Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**
- 5.- Asuntos Generales.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a su consideración, la discusión y en su caso aprobación del:

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 03 TRES DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay alguna observación, en votación electrónica pregunto a Ustedes si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 29 veintinueve votos a favor y el registro de una abstención.

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, determinó: Aprobar el Acta de la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasamos al Segundo Punto del Orden del Día, que es:

**INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Únicamente, comunicar a este Honorable Pleno, que me reincorpore a mis actividades después de la licencia que tuvieron a bien otorgarme, agradecer a la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, por haber estado desempeñando la Presidencia por Ministerio de Ley del Tribunal.

El siguiente Punto del Orden del Día, es:

**INFORME DE LAS HONORABLES SALAS.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para tal efecto, primeramente, tiene el uso de la palabra, la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, Presidenta de la Primera Sala Penal.

Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA: Gracias, Magistrado Presidente, buen día a todas y todos los que nos acompañan; esta Sala no tiene nada que informar, Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Corresponde el uso de la voz para el informe de Sala, al Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, Presidente de la Segunda Sala Penal.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Muchas gracias, Señor Presidente, buen día a todos; en esta ocasión, la Segunda Sala, no tiene nada que informar a este Pleno, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Tiene el uso de la voz, el Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO, Presidente de la Tercera Sala Civil.

Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO: Presidente, muchas gracias, buenas tardes compañeras y compañeros Magistrados y a quienes nos acompañan; me permito dar cuenta de la excusa presentada por el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, quien a su vez había sido designado en sustitución de la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ, en la Sesión Plenaria del 27 veintisiete de enero, excusa misma que el Magistrado ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ y un Servidor, calificamos de legal y con fundamento en el artículo 184 y 185, pediríamos si tienen a bien designar Magistrada o Magistrado que sustituya al Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, quien a su vez estaba en sustitución de la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Me puede reiterar el número de toca, Magistrado.

Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO: 42/2026.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: 42/2026. Muy bien, para la integración legal del toca antes referido, corresponde la designación del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA. En votación electrónica, pregunto si se aprueba.

¿Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ y Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, su voto es en abstención?

Muy bien, APROBADO POR MAYORÍA, con 29 veintinueve votos a favor y con las abstenciones del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ y de la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ y el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Designar al Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, en sustitución del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, quien a su vez sustituía a la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ;**

para que integre quórum en el Toca 42/2026, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Sumario 352/2022, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por MARÍA CRISTINA PALAFOX ORTIZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], también conocida como [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con la palabra, Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO.

Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO: Es cuanto, Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Corresponde otorgar el uso de la voz, a la Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, Presidente de la Cuarta Sala Civil.

Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ: Gracias, Presidente, muy buen día Magistradas y Magistrados; el día de hoy, la Cuarta Sala no cuenta con tema a tratar, es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Tiene el uso de la voz, el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, Presidente de la Quinta Sala Civil.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Buen día, Magistradas y Magistrados; el día de hoy, la Quinta Sala no tiene nada que informar, es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado JORGE ARTURO GARCÍA VALENCIA, Presidente de la Sexta Sala Penal.

Magistrado JORGE ARTURO GARCÍA VALENCIA: Gracias, Presidente, buenas tardes compañeras Magistradas, compañeros Magistrados; en esta ocasión, la Sexta Sala no tiene asunto que tratar en este Pleno, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Corresponde otorgar el uso de la voz, a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Presidenta de la Séptima Sala Civil.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Muchas gracias, Presidente, buen día estimadas Magistradas y Magistrados; Presidente, para dar cuenta de la excusa

del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, respecto del Toca 58/2026, expediente 961/2018, procedente del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dentro del Juicio Civil Ordinario; por lo que solicito atentamente a este Honorable Pleno, se sirva designar Magistrada o Magistrado para que lo supla e integrar quórum dentro del toca referido.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, para la integración del toca antes referido, corresponde la designación de la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ. Se somete a aprobación, en votación electrónica.

Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, solamente para confirmar el sentido de su voto.

Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA: En abstención.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. APROBADO POR MAYORÍA, con 30 treinta votos a favor y el registro de una abstención.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, determinó: Designar a la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ, en sustitución del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA; para que integre quórum en el Toca 58/2026, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 961/2018, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con la palabra, la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Presidente, solicito se le conceda el uso de la voz, al Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, para tratar un tema de esta Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES.

Magistrado RICARDO SURO ESTEVES: Muchas gracias, Señor Presidente, muy buenos días a todas y todos; para solicitar se designe Magistrada o Magistrado que integre quórum en el Toca de apelación 66/2026, en virtud de la excusa presentada por la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, es relativa al Juicio Civil Ordinario, seguido bajo el expediente 616/2017,

del índice del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial; el motivo de la excusa es el actualizarse una causa de impedimento a que se refiere el artículo 185 en relación al artículo 184 fracción VII, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, para la integración del toca antes referido, corresponde la designación de la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 30 treinta votos a favor y el registro de una abstención.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, determinó: Designar a la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, en sustitución de la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ; para que integre quórum en el Toca 66/2026, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 616/2017, del índice del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con la palabra Magistrado RICARDO SURO ESTEVES.

Magistrado RICARDO SURO ESTEVES: Es cuanto, Presidente, solicito se le regrese el uso de la voz, a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con la palabra, la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente, es cuanto por lo que ve a la Séptima Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Tiene el uso de la voz, el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Presidente de la Octava Sala Civil.

Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA: Muchas gracias, Señor Presidente, buena tarde Magistradas, Magistrados, personal que nos acompaña; le solicitaría le conceda el uso de la voz, al Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, para tratar un asunto de la Sala en el cual estoy impedido.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la voz, el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias, Señor Presidente, buenos días a todas y todos los que el día de hoy asisten a esta Sesión; para efecto de solicitar, Magistrado Presidente, se designe por parte de este Órgano Colegiado, Magistrado que supla la integración del Toca 80/2026, Juicio Civil Ordinario, relativo al expediente 608/2013, radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, toca en el cual el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, se excusa de conocer de dicho procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 184 fracción XVI con relación al 185 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, para la integración del toca respectivo, corresponde la designación del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES. En votación electrónica, pregunto si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 29 veintinueve votos a favor y el registro de una abstención.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA; para que integre quórum en el Toca 80/2026, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 608/2013, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con la palabra, Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias, Señor Presidente, si se le puede regresar el uso de la voz, al Magistrado Presidente de la Sala, el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con la palabra, el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA.

Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA: Gracias, Señor Presidente, es cuanto por la Octava Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Tiene el uso de la voz para informe de Sala, la Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA, Presidenta de la Novena Sala Civil.

Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA: Gracias, Señor Presidente, buenas tardes compañeras Magistradas y compañeros Magistrados; en primer término, se conceda el uso de la voz a mi compañera Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, para tratar un asunto en el cual estoy impedida.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la voz, la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias, Señor Presidente; en esta ocasión, para poner a consideración de este Honorable Pleno, la integración de la Novena Sala en virtud de la excusa de la Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA, ello dentro del Toca de apelación 86/2026, lo anterior tomando en consideración que en los autos del Juicio Civil Ordinario del expediente 676/2023 del Juzgado Décimo Segundo Civil de este Primer Partido Judicial, ella en su momento conoció como Jueza de dicho Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 184 fracción X del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, para la integración debida del toca antes referido en la Novena Sala Civil, corresponde la designación del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA. Se somete a aprobación en votación electrónica. APROBADO POR MAYORÍA, con 28 veintiocho votos a favor y el registro de una abstención.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA, determinó: Designar al Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, en sustitución de la Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA; para que integre quórum en el Toca 86/2026, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 676/2023, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con la palabra, Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias, Señor Presidente, le regreso el uso de la voz, a la Presidenta de la Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la voz, la Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA.

Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA: Gracias, Presidente. De la misma manera, someto a consideración de este Honorable Tribunal, la integración de la Novena Sala en virtud de la excusa de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 185 en relación con la fracción IV del diverso 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; lo anterior, tomando en consideración que la Magistrada tiene lazo de consanguinidad con el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en Ahualulco de Mercado, Jalisco, quien conoce del Juicio del que deriva el toca, cito: Juicio Civil Ordinario promovido por [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], sustanciado bajo el número de expediente 61/2025.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: ¿Cuál es el número de Toca, Magistrada? si es tan amable.

Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA: Es el 87/2026.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, para la integración del toca antes referido en la Novena Sala Civil, corresponde la designación de la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ. Se somete a aprobación de manera electrónica. APROBADO POR MAYORÍA, con 28 veintiocho votos a favor y el registro de una abstención.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, determinó: Designar a la Magistrada MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ, en sustitución de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ; para que integre quórum en el Toca 87/2026, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 61/2025, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Séptimo Partido Judicial con residencia en Ahualulco de Mercado, Jalisco, promovido por [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada WUENDY ALHELÍ GARCÍA GARCÍA: Gracias, Señor Presidente, es cuanto, por la Novena Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Tiene el uso de la palabra, el Magistrado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA, integrante de la Décima Sala para Adolescentes y Penal.

Magistrado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA: Gracias, Presidente, compañeras Magistradas, compañeros Magistrados; por el momento, la Décima Sala no tiene asunto que informar en este Pleno, salvo justificar la inasistencia de la Magistrada MAYRA ANGÉLICA SÁNCHEZ GRAJEDA, por estar atendiendo asuntos inherentes a su encargo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Secretario, por favor justifique la inasistencia de la Magistrada MAYRA ANGÉLICA SÁNCHEZ GRAJEDA. Finalmente, para informe de Sala tiene el uso de la voz, el Magistrado JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ, Presidente de la Décima Primera Sala Penal.

Magistrado JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ: Gracias, Presidente, muy buenas tardes Magistradas y Magistrados; por lo que respecta a la Décima Primera Sala, no existe asunto que tratar en esta Soberanía, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Concluido este punto del Orden del Día, pasamos al Cuarto, que es:

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene para tal efecto, el uso de la voz el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, adelante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias, Señor Presidente. Para efectos informativos: El día de ayer se circuló en el correo electrónico de las Señoras Magistradas y de los Señores Magistrados, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a 08 ocho oficios procedentes del Consejo de la Judicatura de esta Entidad, mediante los cuales se informa sobre la readscripción de diversos Jueces a sus respectivos Juzgados.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Está a consideración de todas y todos nosotros, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos, respecto a las cuentas circuladas de manera electrónica entre las y los integrantes del Pleno, en su caso para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados de su contenido. Si no hay alguna observación, en votación electrónica se somete a aprobación. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con los oficios dirigidos al Pleno de este Tribunal, derivados de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado; mediante los cuales se informa sobre la readscripción de los siguientes Jueces, a partir de su aprobación y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine:

OFICIO	JUEZ	JUZGADO
SO.05/2026/918	RAMÓN ALVARADO BECERRA	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en el Octavo Partido Judicial en Sayula.
SO.05/2026/911	MARIO MURGO MAGAÑA	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en el Vigésimo Octavo Partido Judicial en Tamazula de Gordiano.
SO.05/2026/925	LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ	A disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura.
SO.05/2026/891	SALVADOR BARRAGAN FLORES	Juzgado Primero Civil del Segundo Partido Judicial en Chapala.
SO.05/2026/898	MANUEL EDGARDO SERVÍN OROZCO	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Décimo Noveno Partido Judicial en Jalostotitlán.
SO.05/2026/884	ÁNGEL URIEL LOMELÍ VELOZ	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en el Décimo Partido Judicial en Ameca.
SO.05/2026/905	CÉSAR EDUARDO TRUJILLO MENDOZA	Juzgado Primero Auxiliar especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial.
SO.05/2026/876	SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ	Juzgado Tercero de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Décimo Noveno Partido Judicial en Ameca.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Está a su consideración, Magistradas y Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta y darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios dirigidos al Pleno de este Tribunal, derivados de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado; mediante los cuales se informa sobre la readscripción de los siguientes Jueces, a partir de su aprobación y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine:**

OFICIO	JUEZ	JUZGADO
--------	------	---------

SO.05/2026/918	RAMÓN ALVARADO BECERRA	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en el Octavo Partido Judicial en Sayula.
SO.05/2026/911	MARIO MURGO MAGAÑA	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en el Vigésimo Octavo Partido Judicial en Tamazula de Gordiano.
SO.05/2026/925	LUIS ENRIQUE RAZO JIMÉNEZ	A disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura.
SO.05/2026/891	SALVADOR BARRAGAN FLORES	Juzgado Primero Civil del Segundo Partido Judicial en Chapala.
SO.05/2026/898	MANUEL EDGARDO SERVIN OROZCO	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Décimo Noveno Partido Judicial en Jalostotitlán.
SO.05/2026/884	ÁNGEL URIEL LOMELÍ VELOZ	Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en el Décimo Partido Judicial en Ameca.
SO.05/2026/905	CÉSAR EDUARDO TRUJILLO MENDOZA	Juzgado Primero Auxiliar especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial.
SO.05/2026/876	SALVADOR PLASCENCIA DÍAZ	Juzgado Tercero de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Décimo Noveno Partido Judicial en Ameca.

**Dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el escrito signado por la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, Magistrada Presidenta de la Primera Sala de este Tribunal; mediante el cual solicita que se le autorice licencia económica del día 10 diez al día 17 diecisiete de marzo del presente año, para atender asuntos de carácter personal.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no hay alguna observación, se propone respetuosamente: Se autorice la licencia solicitada durante los días referidos por la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, pregunto a Ustedes, si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 28 veintiocho votos a favor y el registro de una abstención.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, determinó: Autorizar licencia económica a la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, del 10 diez al 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, por cuestiones**

**personales; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En virtud de la licencia otorgada a la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, al apegarse al artículo 53 de nuestra Ley Orgánica, corresponde la designación de la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, para que integre quórum en la Primera Sala Penal durante la licencia antes referida. En votación electrónica, pregunto si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 30 treinta votos a favor.

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar a la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, en sustitución de la Magistrada ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA, del 10 diez al 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, a efecto de integrar quórum en la Primera Sala y en los asuntos a resolverse en la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúe, Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el escrito signado por el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, Presidente de la Segunda Sala de este Tribunal, mediante el cual solicita que se le autorice licencia del día 26 veintiséis de marzo al día 06 seis de abril del presente año, esto a cuenta de vacaciones en reposición de los cubiertos en la última guardia realizada por la Segunda Sala, asimismo solicita que de concederse dicha licencia, se nombre Magistrada o Magistrado que integre quórum en la Segunda Sala.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, Magistradas y Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no hay alguna observación, se propone respetuosamente: Se autorice la licencia durante los días solicitados por el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, de acuerdo con lo que prevé el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se somete a aprobación. APROBADO POR MAYORÍA, con 29 veintinueve votos a favor y el registro de una abstención.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, determinó: Autorizar licencia económica por periodo vacacional del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, del 26 veintiséis de marzo al 06 seis de abril del 2026 dos mil veintiséis; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En virtud de dicha licencia concedida, para efecto de integrar quórum en la Segunda Sala en materia Penal durante los días antes referidos, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde la designación del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES. En votación electrónica, se somete a aprobación. APROBADO POR MAYORÍA, con 29 veintinueve votos a favor y el registro de una abstención.

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, determinó: Designar al Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, en sustitución del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, del 26 veintiséis de marzo al 06 seis de abril de 2026 dos mil veintiséis, a efecto de integrar quórum en la Segunda Sala y en los asuntos a resolverse en la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúe, Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el escrito signado por la Licenciada [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], quien dice se desempeña como Secretario Relator adscrita a la Honorable Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, solicita se le otorgue en definitiva su nombramiento y se le reconozca su antigüedad en dicho cargo que ha venido desempeñando a partir del 15 quince de agosto del 2011 dos mil once.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de este Pleno, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no hay alguna observación, se propone respetuosamente por esta Presidencia: Tener por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, darnos por enterados de su contenido y se remita dicha petición, a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con

Servidores Públicos de Confianza, para que lleva a cabo el estudio de la solicitud planteada, elabore el dictamen correspondiente, y en su momento, lo someta a consideración de esta Soberanía; lo anterior de acuerdo con los artículos 23, 218, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco. Se somete lo anterior a aprobación de manera electrónica. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 30 treinta votos a favor.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], quien dice se desempeña como Secretario Relator adscrita a la Honorable Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, solicita se le otorgue en definitiva su nombramiento y se le reconozca su antigüedad en dicho cargo que ha venido desempeñando a partir del 15 quince de agosto del 2011 dos mil once; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, para efecto de que realice el trámite de la demanda planteada, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218, 220, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúe, Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 06/2026, signado por las Magistradas MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA y CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Presidentas de la Comisión Transitoria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial, respectivamente, así como por la Presidenta del Voluntariado del Poder Judicial; mediante el cual solicitan, de no existir inconveniente legal alguno, en conmemoración al "Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia", se autorice el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 12 doce de febrero de la presente anualidad, esto de las 13:00 trece a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, para llevar a cabo una conferencia impartida por la astronauta mexicana NINA PADME EUFRACIO ROJAS, impulsora de la educación científica con enfoque feminista para niñas y jóvenes.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de este Pleno, Magistradas y Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no hay alguna observación, se propone respetuosamente por esta Presidencia: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se proceda a autorizar el uso del Salón de Plenos para llevar a cabo la conferencia referida el día y horario indicado, esto desde luego con la finalidad de continuar impulsando como Pleno del Tribunal, acciones estratégicas para la transformación institucional con perspectiva de género e infancia, inclusión y equidad, desde luego con apego estricto a las reglas de uso de este Salón de Plenos, previsto en el artículo 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, puntualizando además que para tal evento y en caso de que se autorizado por esta Soberanía, se llevara a cabo la invitación a niñas y principalmente a adolescentes de algunas fundaciones para que tengan una inspiración y una motivación para llevar a cabo las actividades de formación que realizan día con día. En votación electrónica, pregunto a Ustedes si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 06/2026, signado por las Magistradas MIRIAM HAYDEÉ RINCÓN OCHOA y CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Presidentas de la Comisión Transitoria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial, respectivamente, así como por la Presidenta del Voluntariado del Poder Judicial; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 12 doce de febrero de 2026 dos mil veintiséis, de las 13:00 trece a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, para efecto de llevar a cabo una conferencia impartida por la astronauta mexicana NINA PADME EUFRACIO ROJAS, impulsora de la educación científica con enfoque feminista para niñas y jóvenes, esto en conmemoración al “Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúe, Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio número 018/2026, signado por el Director de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal, mediante el cual, remite el diverso oficio número FE.14.01/064/2026, signado por la Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia 05 de Investigación de la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con copias auténticas de la Carpeta de Investigación Judicializable número NUC: D-I/54127/2025, en virtud de la solicitud de la citada Agente del Ministerio Público de que se resuelva si la servidora pública de iniciales [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], en su calidad de Auxiliar Judicial adscrita a la Novena Sala de este Tribunal, incurrió en alguna responsabilidad administrativa en relación a los hechos contenidos en dicha Carpeta de Investigación.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de este Pleno, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no hay alguna observación, se propone respetuosamente: Tener por recibido el oficio de cuenta, así como los anexos respectivos, darnos por enterados de su contenido y toda vez que se trata de un servidor público de base, se turne a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, para que conforme a derecho corresponda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen, dictámenes o pronunciamiento respectivos y los someta a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de acuerdo con lo que prevé los artículos 23, 219 y 220 de nuestra Ley Orgánica. En votación electrónica, pregunto a Ustedes si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 30 treinta votos a favor y el registro de una abstención.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 018/2026, signado por el Director de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal, mediante el cual, remite el diverso oficio número FE.14.01/064/2026, signado por la Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia 05 de Investigación de la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con copias auténticas de la Carpeta de Investigación Judicializable número NUC: D-I/54127/2025, en virtud de la solicitud de la citada Agente del Ministerio Público de que se resuelva si la**

servidora pública de iniciales [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], en su calidad de Auxiliar Judicial adscrita a la Novena Sala de este Tribunal, incurrió en alguna responsabilidad administrativa en relación a los hechos contenidos en dicha Carpeta de Investigación; dándonos por enterados de su contenido y toda vez que se trata de un servidor público de base, tórnese a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que conforme a derecho proceda, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúe, Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta, Señor Presidente, con los siguientes movimientos de personal que hace unos momentos, de manera directa, se les hizo entrega a cada uno de Ustedes.

Lo que informo y comunico para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

### **RELACIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE EN CUENTA DIRECTA RINDE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

PLENO ORDINARIO 10 DE FEBRERO DEL 2026.

EL **MAGISTRADO ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

1. NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ORTEGA MANZANO MONTSERRAT, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LA **MAGISTRADA CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, PRESIDENTA DE LA SÉPTIMA SALA DE ESTE TRIBUNAL, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

2. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDADES MÉDICAS EXPEDIDAS POR EL IMSS, A FAVOR DE LANDEROS PÉREZ MARÍA GABRIELA, COMO AUXILIAR

JUDICIAL, A PARTIR DEL 05 CINCO AL 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

3. NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BECERRA PÉREZ BERTHA LILIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 05 CINCO AL 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EN SUSTITUCIÓN LANDEROS PÉREZ MARÍA GABRIELA, QUIEN PRESENTA INCAPACIDAD MÉDICA.

LA **MAGISTRADA ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**, INTEGRANTE DE LA NOVENA SALA DE ESTE TRIBUNAL, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

4. NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUZMÁN GALVEZ EDITH ANDREA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EN SUSTITUCIÓN DE **[No.16] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, QUIEN CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Esta a consideración de Ustedes, los movimientos que de forma directa fueron circulados entre las y los integrantes de esta Soberanía por parte de la Secretaría General de Acuerdos, en su caso para aprobarlos y de ser así en la forma en que fue circulado. Si no hay alguna observación, en votación electrónica se somete a aprobación. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, integrante de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ORTEGA MANZANO MONTSERRAT, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidenta de la

Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDADES MÉDICAS EXPEDIDAS POR EL IMSS, A FAVOR DE LANDEROS PÉREZ MARÍA GABRIELA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 05 CINCO AL 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BECERRA PÉREZ BERTHA LILIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 05 CINCO AL 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EN SUSTITUCIÓN LANDEROS PÉREZ MARÍA GABRIELA, QUIEN PRESENTA INCAPACIDAD MÉDICA.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, integrante de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUZMÁN GALVEZ EDITH ANDREA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EN SUSTITUCIÓN DE [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúe, Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el día 09 nueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE **MOVIMIENTOS** QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

JALISCO PARA DAR CUENTA EN **SESIÓN ORDINARIA** A CELEBRARSE  
EL DÍA **10 DIEZ DE FEBRERO** DEL **2026 DOS MIL VEINTISÉIS.**

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO**

**1. NOMBRE:** **CASILLAS TOLEDO DANIELA GUADALUPE**  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial Especializado  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Décima Sala  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Por Tiempo Determinado  
**VIGENCIA:** A partir del 30 de enero al 26 de febrero 2026  
**OBSERVACIONES** De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS con folio terminación 0165.

**2. NOMBRE:** **MONTAÑO GARCÍA GLORIA**  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Quinta Sala  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Definitivo  
**VIGENCIA:** A partir del 05 al 15 de febrero 2026.  
**OBSERVACIONES** De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS con folio terminación 0103.

**3. NOMBRE:** **MORALES NAVARRO CLAUDIA**  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Cuarta Sala  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Definitivo  
**VIGENCIA:** A partir del 03 de febrero al 04 de marzo 2026.  
**OBSERVACIONES** De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS con folio terminación 0157.

**4. NOMBRE:** **PÉREZ LUPERCIO ROBERTO**  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Cuarta Sala  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Por Tiempo Determinado  
**VIGENCIA:** A partir del 02 al 06 de febrero 2026  
**OBSERVACIONES** De acuerdo a las constancias médicas subsecuentes expedidas por el IMSS con folio terminación 0231 y 0259.

**5. NOMBRE:** **PICHARDO REVELES ANA CECILIA**  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Décima Sala  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Definitivo  
**VIGENCIA:** A partir del 04 al 10 de febrero 2026  
**OBSERVACIONES** De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS con folio terminación 6648.

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**

**6. NOMBRE:** **PÉREZ GONZÁLEZ GRISELDA**  
**PUESTO:** Auxiliar de Intendencia  
**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.  
**CATEGORÍA:** Base

NOMBRAMIENTO:	Por Tiempo Determinado
VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero al 31 de marzo 2026.
OBSERVACIONES	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

### BAJAS

<b>7. NOMBRE:</b>	<b>[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]</b>
PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	Baja por jubilación

<b>8. NOMBRE:</b>	<b>[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]</b>
PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Escuela Judicial
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	Baja por jubilación

<b>9. NOMBRE:</b>	<b>[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	Baja por jubilación

<b>10. NOMBRE:</b>	<b>[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]</b>
PUESTO:	Auxiliar Técnico
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Comunicación Social
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	Baja por jubilación

### PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS

<b>11. NOMBRE:</b>	<b>ALTAMIRANO MACEDO CRISTINA BEATRIZ</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializado
ADSCRIPCIÓN:	H. Decima Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
VIGENCIA:	A partir del 30 de enero al 26 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	En sustitución de Casillas Toledo Daniela Guadalupe quien presenta incapacidad medica subsecuente.

<b>12. NOMBRE:</b>	<b>ECHEVERRIA ELIZONDO ANALÍA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base

NOMBRAMIENTO: Por Tiempo Determinado  
 VIGENCIA: A partir del 01 de febrero al 30 de abril 2026.  
 OBSERVACIONES En sustitución de [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja por jubilación.

**13. NOMBRE: GARCÍA VIVANCO MIGUEL ÁNGEL**  
 PUESTO: Auxiliar Judicial  
 ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala  
 CATEGORÍA: Base  
 NOMBRAMIENTO: Interino  
 VIGENCIA: A partir del 04 al 10 de febrero 2026.  
 OBSERVACIONES En sustitución de Pichardo Reveles Ana Cecilia quien presenta incapacidad médica.

**14. NOMBRE: GÓMEZ RUVALCABA JOSÉ ANTONIO**  
 PUESTO: Auxiliar Judicial  
 ADSCRIPCIÓN: H. Cuarta Sala  
 CATEGORÍA: Base  
 NOMBRAMIENTO: Interino  
 VIGENCIA: A partir del 04 de febrero al 03 de marzo del 2026.  
 OBSERVACIONES En sustitución de Morales Navarro Claudia quien presenta incapacidad médica subsecuente.

**15. NOMBRE: GÓMEZ SÁNCHEZ JACQUELINE**  
 PUESTO: Notificadora  
 ADSCRIPCIÓN: H. Segunda Sala  
 CATEGORÍA: Base  
 NOMBRAMIENTO: Por Tiempo Determinado  
 VIGENCIA: A partir del 01 al 28 de febrero 2026.  
 OBSERVACIONES Al término del nombramiento anterior.

**16. NOMBRE: GUERRERO OLVERA OSCAR**  
 PUESTO: Jefe de Departamento  
 ADSCRIPCIÓN: Dirección de Escuela Judicial  
 CATEGORÍA: Confianza  
 NOMBRAMIENTO: Por Tiempo Determinado  
 VIGENCIA: A partir del 01 al 28 de febrero 2026.  
 OBSERVACIONES Al término del nombramiento del nombramiento anterior.

**17. NOMBRE: JAUREGUI UREÑA JOSÉ JOAQUÍN**  
 PUESTO: Auxiliar Técnico  
 ADSCRIPCIÓN: H. Segunda Sala  
 CATEGORÍA: Base  
 NOMBRAMIENTO: Por Tiempo Determinado  
 VIGENCIA: A partir del 01 de febrero al 31 de marzo 2026.  
 OBSERVACIONES Al término del nombramiento anterior.

**18. NOMBRE: LÓPEZ GONZÁLEZ LUCIA**  
 PUESTO: Auxiliar de Intendencia  
 ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.  
 CATEGORÍA: Base  
 NOMBRAMIENTO: Interina

VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero al 31 de marzo 2026.
OBSERVACIONES	En sustitución de Pérez González Griselda quien solicita licencia sin goce de sueldo.
<b>19. NOMBRE:</b>	<b>MACÍAS REGALADO SUSANA MARÍA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
VIGENCIA:	A partir del 05 al 15 de febrero del 2026.
OBSERVACIONES	En sustitución de Montaña García Gloria quien presenta incapacidad médica subsecuente.
<b>20. NOMBRE:</b>	<b>ONTIVEROS BECERRA KEVIN OSWALDO</b>
PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
VIGENCIA:	A partir del 04 al 28 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	En sustitución de Ortiz Contreras Mariela Paola quien tiene licencia sin goce de sueldo.
<b>21. NOMBRE:</b>	<b>PÉREZ GONZÁLEZ GRISELDA</b>
PUESTO:	Auxiliar Técnico
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Comunicación Social
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Por Tiempo Determinado
VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero al 31 de marzo 2026.
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja por jubilación.
<b>22. NOMBRE:</b>	<b>RAMÍREZ ARELLANO DANIEL ALEJANDRO</b>
PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Por Tiempo Determinado
VIGENCIA:	A partir del 01 al 28 de febrero del 2026.
OBSERVACIONES	Al término del nombramiento anterior.
<b>23. NOMBRE:</b>	<b>RAMÍREZ HERNÁNDEZ ANDREA YASMÍN</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
VIGENCIA:	A partir del 02 al 06 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	En sustitución de Pérez Lupercio Roberto quien presenta incapacidad médica subsecuente.
<b>24. NOMBRE:</b>	<b>TORRES NAVARRO KARLA JANETH RUBÍ</b>
PUESTO:	Jefe de Departamento
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Escuela Judicial
CATEGORÍA:	Confianza

NOMBRAMIENTO:	Por Tiempo Determinado
VIGENCIA:	A partir del 01 al 28 de febrero 2026.
OBSERVACIONES	Al término del nombramiento anterior.
<b>25. NOMBRE:</b>	<b>VÁZQUEZ GARCÍA DIEGO FABIÁN</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Por Tiempo Determinado
VIGENCIA:	A partir del 01 de febrero al 31 de marzo 2026.
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], quien causa baja al término del nombramiento.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de esta Soberanía, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos, respecto a los movimientos de personal circulados de manera digital entre las y los integrantes. En votación electrónica, se somete a aprobación. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúe, Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Bien, por parte de esta Secretaría General de Acuerdos, es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Secretario. Pasamos al último punto del Orden del Día, que es:

### **ASUNTOS GENERALES**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene primeramente el uso de la palabra, la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Muchas gracias, Señor Presidente, Magistradas y Magistrados; se da cuenta con el dictamen emitido por la Comisión Permanente Substanciadora, el cual fue previamente circulado a sus correos electrónicos, relativo al procedimiento laboral 04/2020, promovido por la actora de iniciales [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], quien demandó el

reconocimiento y reiteración de la relación laboral a partir del 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, fecha en que ingresó como prestadora del servicio social, posteriormente le fueron otorgados 03 tres nombramientos interinos del 19 diecinueve de agosto al 30 treinta de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, así como al pago de las demás prestaciones correspondientes por haberse desempeñado en la plaza de Auxiliar Judicial, adscrita a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes.

En cumplimiento a lo peticionado, se advierte que las acciones ejercitadas por la actora, se encuentran prescritas, al haber transcurrido en exceso del plazo de 60 sesenta días naturales previsto en el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 518 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez, que su último nombramiento concluyó el 30 treinta de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el termino para promover su demanda comenzó a surtir efectos a partir del 1° primero de diciembre del mismo año, y feneció el 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte; sin embargo, la actora promovió su petición hasta el 27 veintisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, esto es, de manera extemporánea.

En ese contexto, se propone a este Honorable Pleno, declarar improcedente la demanda laboral planteada, al haber operado la prescripción de las acciones laborales promovidas en términos de los numerales antes mencionados.

Lo que se pone a consideración de Ustedes, Señor Presidente, Magistradas y Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Está a nuestra consideración, el dictamen del que da cuenta la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal. Se somete a aprobación dicho dictamen de manera electrónica. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 30 treinta votos a favor.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, relativo al procedimiento laboral 04/2020, promovido por [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:**

**“V I S T O S los autos que integran el expediente laboral número 04/2020, promovido por**

**[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual demanda el reconocimiento y reiteración de la relación laboral a partir del 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, fecha en que ingresó como prestadora del servicio social, posteriormente le fueron otorgados 3 nombramientos interinos del 19 diecinueve de agosto al 30 treinta de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, así como al pago de las demás prestaciones correspondientes por haberse desempeñado en la plaza de Auxiliar Judicial, adscrita a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes.

**R E S U L T A N D O:**

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibió el 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, el oficio 05-195/2020, suscrito por el entonces Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“...Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibida la demanda laboral, presentada mediante escrito de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, por la C. **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra del Poder Judicial del Estado; mediante la cual demanda el reconocimiento y reiteración de la relación laboral con este Tribunal, mencionando que ingresó como prestadora de servicio social el 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once; realizando funciones de auxiliar judicial adscrita a la Décima Sala; continuando con nombramientos por honorarios en los años 2014 dos mil catorce y 2019 dos mil diecinueve; así mismo solicita el pago de los sueldos vencidos y prestaciones, desde el 2 dos de enero de 2020 dos mil veinte, hasta la resolución total del asunto, dándonos por enterados y túrnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base de este Tribunal, para la substanciación de dicha demanda y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción,*

*resuelva lo que en derecho proceda y en su oportunidad, lo someta a la consideración de este Pleno; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...”(transcripción textual).*

2.- Mediante auto de 03 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, esta Comisión Permanente se declaró competente para conocer de la demanda promovida por [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], y determinó su admisión; en atención a lo anterior, se ordenó dar vista al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por conducto de su titular y representante legal, con la copia de la demanda, otorgándole un plazo de 5 cinco días hábiles para que produjera su contestación por escrito, así como el termino de 15 quince días hábiles, contados a partir del emplazamiento, para que las partes ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, lo cual se llevó a cabo el 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

3.- Con fecha 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el memorándum suscrito por el entonces Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se anexó el escrito presentado por la Actora [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], con el que dio cumplimiento al requerimiento formulado el 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte.

4.- El 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número 02-971/2021, suscrito por el Doctor Daniel Espinosa Licón, anterior Presidente y representante legal de la parte demandada, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de su representada, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes.

5.- En acuerdo de 28 veintiocho de mayo del mismo año, se recibió el oficio número 10286/2021, suscrito por la licenciada Martha de Jesús Castellanos Franco, Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relacionado con el Juicio de Amparo 665/2021-II, promovido por [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], para efectos de que se realizara el emplazamiento de la parte demandada, rindiendo el informe justificado en

sentido negativo, en virtud de que ya se había realizado, como se desprende del punto 4 cuatro del presente resultando.

6.- Por consiguiente, el 30 treinta de junio del año antes mencionado, se tuvo por recibido el oficio 15815/2021, suscrito por la Autoridad Federal previamente citada, en el que se informó que el 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, se dictó resolución definitiva, sobreseyendo el citado juicio de amparo. Posteriormente, el 02 dos de agosto del mismo año, a través de la misiva número 18937/2021, la misma Autoridad hizo del conocimiento que no se interpuso recurso de revisión en contra de dicha sentencia, por lo que causó ejecutoria, ordenándose su archivo definitivo.

7.- El 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se admitieron los medios de convicción ofrecidos por las partes, a quienes se les dio vista con las pruebas documentales exhibidas; de igual forma, se señaló como fecha para la diligencia de inspección ocular el 20 veinte de octubre del mismo año, a las 12:00 doce horas, misma que no fue desahogada en su totalidad, toda vez que no se puso a la vista la libreta de control de oficios de adultos del año 2014 dos mil catorce a enero de 2020 dos mil veinte. Lo anterior se justificó por la entonces Secretaria de Acuerdos, quien manifestó que únicamente contaba con una libreta aperturada a partir del 4 cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno.

8.- Por otra parte, con fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los oficios números 05-417/2022 y 05-418/2022, suscritos por el Maestro Luis Enrique Castellanos Ibarra, en aquel tiempo Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante los cuales se informó la aprobación de la excusa planteada por el Magistrado Federico Hernández Corona, así como la designación del Magistrado Francisco Castillo Rodríguez para sustituirlo; además se señalaron las 12:00 doce horas del 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós para la continuación de la diligencia de inspección ocular, la cual no fue desahogada debido a la falta de notificación a la parte actora. También, se ordenó girar oficio al Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, para que, dentro del término de 3 tres días, informara si contaba físicamente con la libreta de

control de adultos correspondiente al período comprendido de 2014 dos mil catorce a enero de 2020 dos mil veinte. De igual forma, se recibieron en sobre cerrado los interrogatorios que habrían de formularse a los Magistrados Federico Hernández Corona y Antonio Fierros Ramírez, así como al Juez [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], y se ordenó girar los oficios correspondientes a los mencionados servidores públicos para que rindieran por escrito su contestación a las posiciones articuladas por la actora.

9.- Por otro lado, en auto de 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, se volvió a señalar fecha para la práctica de la diligencia de inspección, al no haber sido posible su desahogo debido a que no fue presentada la libreta de control de adultos correspondiente a los años previamente señalados en los párrafos anteriores, fijándose para tal efecto las 12:00 doce horas del 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, la cual fue desahogada en su totalidad, ello, en virtud de que durante su desarrollo se recibió el oficio número 1841/2022, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes de este Tribunal, en aquel tiempo, del cual se advierte que únicamente se localizó la libreta correspondiente al período comprendido del 10 diez de diciembre de 2017 dos mil diecisiete al 9 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte.

10.- De igual forma, el 15 quince de agosto de año antes citado, se recibieron los oficios sin números firmados por los Magistrados de la Décima Sala, mediante los cuales remitieron la contestación a los interrogatorios formulados por la actora. En la misma actuación, se recibió la misiva número S0.25/2022A76...8851, suscrita por la Maestra Marissa Vargas Castolo, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante la cual informó que el Licenciado [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] no fue ratificado como Juez el 1 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, ordenándose girar nuevamente oficio a la citada Secretaria para que informara el domicilio en el que pudiera ser localizado el antes mencionado.

11.- El 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió el escrito presentado por

[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], en el que manifestó desconocer el domicilio para realizar las notificaciones al testigo [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]. En consecuencia, solicitó se girara oficio al Presidente del Tribunal Superior, así como, al pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a fin de que proporcionaran el domicilio del citado licenciado, lo cual se llevó a cabo, girándose oficio a la Dirección de Recursos Humanos del referido Consejo.

12.- En auto de 14 catorce de octubre del multicitado año, se tuvieron por recibidos los oficios UDRH/1367/2022 y S.O.34/2022A105CGRHyP...12952, mediante los cuales se proporcionó el domicilio de [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]; asimismo, se recibió el escrito presentado por [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], en el que señaló nuevo domicilio procesal.

Posteriormente, se señaló el 19 diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a las 12:00 doce horas, para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, la cual fue suspendida en virtud de la incomparecencia de los absolventes

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1],  
 [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1],  
 [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] y  
 [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1].

13.- En auto de 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido diverso escrito presentado por la parte actora, mediante el cual exhibió 5 cinco sobres cerrados que contenían los pliegos de posiciones correspondientes a la prueba confesional. Por otra parte, se recibió escrito de la representante legal de la parte demandada, mediante el cual manifestó su desistimiento de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora, teniéndosele por desistida.

Del mismo modo, se señaló fecha para la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos el 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a las 12:00 doce horas, diligencia que no se llevó a cabo, al no haber sido posible notificar a los absolventes de la prueba confesional.

14.- El 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en virtud de las constancias levantadas por el oficial notificador, al constituirse en los domicilios

de [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en las que se hicieron constar los motivos por los cuales no fue posible realizar las notificaciones correspondientes, aunado el escrito recibido por la parte demandante, mediante el cual señaló los domicilios en los que pueden ser notificados [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], además solicitó se giraran oficios a diversas dependencias a fin de que se realizara la búsqueda de los domicilios de [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], lo cual se llevó a cabo en la misma fecha.

15.- En ese contexto, el 24 veinticuatro de abril del año antes mencionado, se tuvieron por recibidos los oficios signados por el Vocal del Registro Federal de Electores y por agentes de la Policía Investigadora; del primero de ellos se desprende un domicilio registrado a nombre de [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

16.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos diversos oficios de distintas dependencias y autoridades, mediante los cuales informaron los domicilios registrados a nombre de la testigo [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo que se señaló nueva fecha para la audiencia previamente indicada, fijándose para las 12:00 doce horas del 22 veintidós de junio del mismo año; no obstante, en dicha audiencia únicamente se desahogó la prueba testimonial a cargo de [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], toda vez que de las constancias levantadas por el oficial notificador se advierte que, al constituirse en el domicilio de [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se le indicó que no conocen a la testigo; respecto de [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], al timbrar en reiteradas ocasiones no se obtuvo respuesta alguna; y que, en cuanto a [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no se encontraba en el domicilio señalado.

17.- Por tal motivo, el 4 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se señalaron nuevamente las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de agosto del citado año, para la celebración de la audiencia tantas veces mencionada, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la incomparecencia de la testigos [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1], toda vez que de la constancia levantada por el oficial notificador se advierte que, al intentar practicar la notificación, no se le permitió el acceso por tratarse de persona ajena, en atención al reglamento del condominio.

En atención a lo antes expuesto, se requirió a la parte actora para que proporcionara los domicilios de [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], manifestando desconocerlos, solicitando se notificaran por boletín judicial.

18.- En consecuencia, se señaló de nueva cuenta fecha para la referida audiencia el 02 dos de octubre del mismo año, a las 12:00 doce horas, habiendo sido notificados los testigos por boletín judicial, a petición de la parte actora. En dicha diligencia se desahogó la prueba testimonial de [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que ante la imposibilidad de hacer comparecer a [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], se continuó con la misma, exhibiendo la parte demandante sus alegatos por escrito.

Finalmente, se ordenó traer los autos a la vista para el pronunciamiento del dictamen que en derecho procediera, mismo que fue emitido el 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y aprobado en la décima primera sesión plenaria ordinaria celebrada el 26 veintiséis del mismo mes y año.

19.- Por otra parte, el 25 veinticinco de abril de 2025 dos mil veinticinco, se recibió el oficio número 05-356/2025, signado por el Maestro Raúl Valdez Arredondo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual informó haber recibido el oficio 3227/2025, remitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 348/2024, promovido por [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]. En dicho oficio se adjuntó el testimonio de la ejecutoria de

amparo dictada el 3 tres de abril de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, para efectos que se dejara insubsistente la resolución reclamada y se ordenara la reposición del procedimiento, para el desahogo de las pruebas testimoniales a cargo de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], dejando a salvo aquellas actuaciones que no guardaran conexión con los actos reclamados, dejándose sin efectos el dictamen emitido por esta Comisión Permanente el 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordenó la reposición del procedimiento, dejando intocadas las actuaciones inconexas.

Por último, se señaló fecha para el desahogo de las pruebas testimoniales a cargo de [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1], las cuales se llevaron a cabo los días 12 doce y 26 veintiséis de junio de 2025 dos mil veinticinco; reservándose los autos para emitir el dictamen correspondiente, mismo que, en su oportunidad, se someterá a la consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos del artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA.**- Esta Comisión Permanente Substanciadora es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de un conflicto suscitado con una Trabajadora de base, mismo que, en su oportunidad, se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos del artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el 62 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, igualmente los numerales 19 fracción II, 23 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los artículos 3 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; que disponen que el Honorable Pleno podrá nombrar Comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD.-** Al comparecer por su propio derecho, queda debidamente acreditada la personalidad de la parte Actora con las copias certificadas de los nombramientos números 2405/19, 1936/19 y 1808/19 expedidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que obran en el Secreto de esta Comisión, conforme a lo dispuesto en los ordinales 56, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2 y del 120 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado.

En cuanto a la personería de la parte Patronal, ésta quedó debidamente acreditada en términos del artículo 34 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al ser un hecho notorio el cargo que desempeñaba el Magistrado Doctor Daniel Espinosa Licón, quien fungía entonces como Presidente del Supremo Tribunal de dicha Institución y, en consecuencia, como Representante legal del Poder Judicial. Lo anterior resulta acorde con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la tesis con Registro digital 199123, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia (s): Administrativa. Tesis: III.1o.A.38 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Marzo de 1997, página 806. Tipo Aislada.

**III.- EL TRAMITE ELEGIDO.-** Resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 219 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; procediendo, del análisis de todas las actuaciones llevadas a cabo ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

**IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA SU DEMANDA. -**  
La Servidora Pública **[No.70] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por su propio derecho, promovió demanda en contra del Honorable Pleno de este Tribunal Superior, respecto de las siguientes acciones:

*“...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, y en lo relativo a sus fracciones III y VI, así como 123, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción IX de la Constitución Política Local; 1°, 3° fracción I, 6°, 10 in fine, 15, 16, 19 primer párrafo y fracción*

**II, 21, 23, fracción VI, 30, fracción VII, 214, 215, 216, 220, relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; y, 1°, 3°, 19, 22, fracción II, y atinentes del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia; en tiempo y forma, comparezco a ENTABLAR FORMAL DEMANDA, contra este Ente Público del Poder Judicial, con base en las siguientes prestaciones:**

**a) Por el reconocimiento y reiteración de la relación laboral de base en la categoría de auxiliar judicial, de forma continua e ininterrumpida, por tiempo determinado, dentro de la H. Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Estado, a partir del 23 veintitrés de abril del 2012 dos mil doce, y hasta 02 dos de enero del 2020 dos mil veinte; con base en lo dispuesto en el artículo 4°, fracción II de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente a partir de las reformas del 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, (aplicando a contrario sensu el principio de retroactividad de la ley en un sentido positivo, por disponer dicho texto legal actual mayores beneficios a la esfera jurídica de mis derechos laborales de estabilidad);**

**b) En base a lo anterior, por el reconocimiento de la antigüedad laboral a partir del 23 veintitrés de abril del 2012 dos mil doce, y hasta el 02 dos de enero del 2020 dos mil veinte, y con ello la aplicación inherente de las normas vigentes y aplicables hasta el 23 veintitrés de abril del 2012 dos mil doce, para el reconocimiento de mis derechos laborales a la estabilidad laboral y definitividad en el empleo en la forma y términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con base en lo dispuesto en la categoría y temporalidad dispuesta en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos establecidos en los artículos 3°, fracción II, 5°, así como 7° y 16, fracción IV, y 22.**

**c) En consideración de lo antepuesto, por el reconocimiento de la definitividad o estabilidad en el empleo en la categoría de base, como auxiliar judicial, por haberse actualizado en exceso el plazo de seis meses ininterrumpidos de servicio, sin nota desfavorable en mi expediente, en los términos descritos en el artículo 7° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, y relativos y aplicable, hasta el 23 veintitrés de abril del 2012 dos mil doce; y tenerse por demostrada la existencia de la relación laboral con base en el texto actual y vigente del artículo 4, fracción II de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios con texto vigente a partir de las reformas de 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce; o incluso, por haberse actualizado en mi favor el plazo de seis años y seis meses que al efecto establece el artículo 7° de la Ley Burocrática vigente, (mencionada en segundo término), por haberse actualizado un total de 6 seis años y seis meses ininterrumpidos y consecutivos en la función, en base a los incisos anteriores.**

**d) En base a lo anterior, por la expedición de la plaza y nombramiento a mi favor, en la categoría de base, como auxiliar judicial, con nombramiento definitivo, adscrita a la H. Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y con ello, la reinstalación en las actividades, horario y adscripción, sumisión, mando y directriz a los que me encontraba sujeta desde el inicio de la relación de trabajo, hasta a separación injustificada del mismo, y en la que como se demostró ostento estabilidad laboral;**

**e) De forma subsidiaria a los incisos que anteceden, por el pago de los sueldos vencidos pagaderos en forma quincenal, computados desde el 02 dos de enero del 2020 dos mil veinte, hasta que sea resuelto en definitiva el presente asunto; incluidas las prestaciones accesorias como primas vacacionales, aguinaldos, treceavo mes,**

*despensa, antigüedad, homologación, pago por acreditación profesional de licenciatura y maestría, quinquenio por antigüedad, apoyo de transporte, pago proporcional al fondo de pensiones y seguridad social relativas al cargo de auxiliar de base;*

*f) Por tratarse de igual forma de una prestación subsidiaria a la estabilidad laboral que detento, por el pago quincenal por concepto de aportaciones al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro «SEDAR», con sus aumentos, desde la fecha de separación y hasta la expedición y reinstalación en el mismo; y,*

*g) Porque se compute la antigüedad adquirida en los términos anteriores para los efectos del escalafón y servicio civil de carrera...(sic).*

**V.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.** - Por su parte, el entonces Magistrado Daniel Espinosa Licón, en su carácter de Presidente y representante Legal del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al formular su contestación en representación de la Institución demandada, hizo valer en lo sustancial el siguiente capítulo de excepción:

***“...1.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.- Opongo la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN contemplada en el numeral 107 de la ley referida, por lo tocante a la reinstalación en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Décima Sala de este Tribunal, derivado del supuesto derecho a la estabilidad en el empleo y a un nombramiento definitivo, toda vez que la vigencia del último nombramiento otorgado a la actora, concluyó el 30 treinta de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y su demanda la interpuso, el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, siendo evidente que excedió el plazo contemplado en la ley para reclamar la reinstalación en el puesto que dice había desempeñado, pues tenía hasta el 1 uno de febrero de 2020 dos mil veinte para interponer su demanda...”*** (sic).

**VI.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.** – El representante legal de la parte demandada (Supremo Tribunal de Justicia) hizo valer la excepción de prescripción, la cual, por su naturaleza perentoria, debe analizarse de manera preferente respecto de las acciones ejercitadas, toda vez que su finalidad es extinguir la acción intentada.

Resulta aplicable, por analogía la jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 191261, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, Materia(s): Laboral, Tesis: I.9o.T. J/41, Página: 647, cuyo criterio es del tenor siguiente:

***PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL, EXCEPCIÓN DE. EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO SU ESTUDIO ES PREFERENTE AL DE LAS VIOLACIONES PROCESALES ADUCIDAS. La excepción de prescripción por naturaleza es de carácter perentorio, ya que tiende a destruir la acción intentada; en esas circunstancias, si en los conceptos de violación formulados al promover la demanda de garantías en contra del laudo pronunciado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, se combate la falta de estudio de la aludida excepción y al mismo tiempo se aducen violaciones procesales, es inconcuso que en el juicio de amparo se debe examinar en primer término, el concepto de violación referente a la excepción de mérito, y sólo en el caso de que se llegue a concluir que éste es inoperante, debe abordarse el estudio de las violaciones a las leyes del procedimiento que se invoquen.***

La autoridad demandada hizo valer la excepción de prescripción, sustentándola en diversos argumentos, mediante los cuales sostiene que las acciones ejercitadas por la actora se encuentran prescritas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con la pretensión de reinstalación de la actora en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal de este Tribunal, pretensión que se apoya en el supuesto derecho a la estabilidad en el empleo y a la

obtención de un nombramiento definitivo que aquella afirma tener.

Ello en virtud, de que el último nombramiento otorgado a la promovente tuvo vigencia hasta el 30 treinta de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y que la demanda laboral fue interpuesta el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, rebasando con ello el plazo legal de 60 sesenta días para promover dicha acción, el cual concluyó el 1 uno de febrero del citado año. En razón de lo anterior, sostiene que fue presentada fuera del término legal, por lo que la acción resulta prescrita e improcedente conforme a derecho. En consecuencia, se sostiene que la demanda fue interpuesta fuera del término legal, por lo que la acción se encuentra prescrita y resulta improcedente conforme a derecho.

Precisado lo anterior en torno a la prescripción, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, regula en su capítulo cuarto, lo relativo a la prescripción de las acciones. En dicho apartado, el artículo 105 establece como regla general un plazo de un año, el 106 prevé un término de 30 treinta días, el numeral 107 dispone un periodo de 60 sesenta días, y el artículo 108 contempla una prescripción de dos años. Todas estas disposiciones se refieren a acciones de naturaleza laboral, derivadas de conflictos en ese ámbito.

A continuación, se transcriben los preceptos legales aplicables:

Por su parte, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios señala los supuestos de aplicación de dicha normatividad, al establecer:

***“Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación.***

***En el caso de organismos públicos descentralizados que tengan como antecedente acuerdos de coordinación para la descentralización celebrados con el Gobierno Federal, los trabajadores de estos organismos se registrarán por lo dispuesto en los acuerdos respectivos, sujetándose, en lo conducente, a lo dispuesto por la ley que corresponda.”***

En ese sentido, la citada Ley señala en el Título IV denominado “De las prescripciones”, lo siguiente:

#### **CAPÍTULO IV**

##### ***De las prescripciones.***

***“Artículo 105. Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los Servidores Públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.”***

***“Artículo 106. Prescripción en 30 días:***

***I. Las acciones de la Autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el Servidor Público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre, en forma fehaciente, tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera;***

***II. El derecho de los Servidores Públicos para volver a ocupar el puesto que hubiera dejado por accidente no profesional o causas ajenas al servicio, por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo, de acuerdo con la constancia médica respectiva;***

***III. La facultad de los titulares de las Entidades Públicas, para suspender a los Servidores Públicos, por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el momento en que se dé causa para la separación o que sean conocidas las fallas;***

***IV. La facultad de los titulares de las Entidades Públicas, para cesar a los servidores públicos, contando el término desde que sean conocidas las causas;***

***V. Las acciones para impugnar los dictámenes escalafonarios; y***

**VI. Las acciones para impugnar las sanciones impuestas por los titulares de las Entidades Públicas que no ameriten cese, en los términos del Artículo 25 de esta ley.”**

**Artículo 107. Prescribirán en 60 días las acciones para pedir la reinstalación en el trabajo, o la indemnización que la ley concede, contando a partir del día siguiente en que le sea notificado el cese.**

**Al momento de la notificación del cese, la Autoridad entregará al servidor público copia de la comunicación y de las actuaciones que se hubieren llevado a cabo en el proceso administrativo que se hubiere substanciado.**

**Será improcedente el cese que se efectúe contraviniendo las disposiciones previstas en este artículo, debiendo, en su caso reinstalarse al trabajador entre tanto no se le comunique su cese en la forma establecida en el párrafo anterior.**

**Artículo 108. Prescripción en dos años:**

**I. Las acciones de los Servidores Públicos, como de sus beneficiarios dependientes económicos, para reclamar el pago de las indemnizaciones por riesgo de trabajo;**

**II. Las acciones de los beneficiarios, en los casos de muerte por riesgo de trabajo; y**

**III. Los derechos determinados por los laudos o resoluciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón...”**

**Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco prevé la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, conforme a lo dispuesto en su artículo 219, último párrafo, establece que:**

**“Artículo 219.- La Comisión Substanciadora, una vez que tengan conocimiento de las faltas o conflictos laborales, iniciarán de oficio o a petición de parte, según se trate, el procedimiento correspondiente, el cual se sujetará a las siguientes normas:**

**... IV. Se aplicará supletoriamente en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, o dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.”**

**Hecha la precisión anterior, se procede a analizar, lo que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley**

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios disponen en relación con la excepción de prescripción, materia del presente apartado, en los términos siguientes:

***“Artículo 518.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.***

***La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.***

***Este término se suspenderá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esta Ley, y se reanuda al día siguiente en que se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 521, fracción III de esta Ley.***

***En lo que se refiere al ejercicio de las acciones jurisdiccionales a que se refiere el primer párrafo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 521 del presente ordenamiento.”***

***“Artículo 520.- La prescripción no puede comenzar ni correr:***

***I. Contra los incapaces mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la ley; y***

***II. Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra.”***

***“Artículo 521.- La prescripción se interrumpe:***

***I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquiera promoción ante el Tribunal, independientemente de la fecha de la notificación. Si quien promueve omitió agotar el procedimiento de conciliación no estando eximido de hacerlo, el Tribunal sin fijar competencia sobre el asunto lo remitirá a la Autoridad Conciliadora competente para que inicie el procedimiento de conciliación establecido en el Título Trece Bis de esta Ley. No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente;***

***II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables.***

***III. Por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-***

***B de esta Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte. No es obstáculo para la interrupción que la Autoridad Conciliadora ante la que se promovió sea incompetente.”***

***“Artículo 522.- Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente.”***

De lo antes expuesto, se advierte que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley Burocrática Local establecen un plazo perentorio similar para el ejercicio de la acción de reinstalación, pues la primera prevé un término de 2 dos meses, mientras que la segunda fija un plazo de 60 sesenta días. Pero, ambas disposiciones señalan que los meses se regularán por el número de días que les correspondan, que el primer día se contará completo, y que, cuando el último día sea inhábil, la prescripción no se tendrá por consumada sino hasta el primer día hábil siguiente.

Es por ello, que la demandada sí hizo valer, en vía de excepción, la prescripción de la acción, al sostener que el escrito inicial mediante el cual se reclamó la prestación de reinstalación y salaros caídos, recibido el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, fue presentada de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo que la Ley Burocrática Local concede al titular del derecho para hacerlo exigible.

En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 107 de la Ley en cita, antes transcrito refiere a la obligación de la parte patronal de notificar al trabajador el cese, también lo es que, en el presente caso no existió, porque la relación de trabajo simplemente llegó a su término, en virtud de que el nombramiento previo se otorgó por tiempo determinado, resulta aplicable el criterio sostenido por la jurisprudencia, bajo el rubro siguiente:

***“PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS CONTRA LA SEPARACIÓN DE***

***UN SERVIDOR PÚBLICO DIVERSAS AL CESE. ES APLICABLE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS***, en el presente caso no existe un cese, porque la relación de trabajo simplemente llegó a su término, en virtud de que el nombramiento previo se otorgó por tiempo determinado y no existe obligación de realizar notificación alguna sobre la terminación del mismo, puesto que se trata de una terminación natural de la relación de trabajo; amén, de que el servidor público, desde el momento mismo en que toma posesión del cargo conferido, lo acepta y protesta, tiene conocimiento de las condiciones de su nombramiento y su vigencia”.

Bajo esta óptica, el significado de “cese” según Mario de la Cueva en el libro “Derecho Mexicano del Trabajo”, Tomo I, Editorial Porrúa, lo define de la siguiente manera:

***“El cese del trabajador consiste en la separación de hecho de la prestación del servicio, sin que ello suponga necesariamente que exista una rescisión o despido imputable a alguna de las partes.”***

Por su parte, Néstor de Buen Lozano en su libro “Derecho del Trabajo”, Editorial Porrúa, lo establece así:

***“Debe distinguirse entre el cese en el trabajo y la terminación de la relación laboral, pues el primero alude únicamente a la interrupción o conclusión de la prestación de servicios, mientras que la segunda es una consecuencia jurídica regulada por la ley.”***

De igual forma, Trueba Urbina en el libro “Nuevo Derecho del Trabajo”, Editorial Porrúa, refiere que:

***“El cese implica simplemente el hecho de dejar de laborar, ya sea por voluntad del trabajador, del patrón o por una causa ajena a ambos, sin prejuzgar sobre la licitud del acto.”***

De conformidad con las definiciones previamente citadas, el cese constituye una forma de terminación de la relación laboral, lo cual ocurrió en el caso que nos ocupa, en virtud de que el último nombramiento conferido a la actora se encontraba sujeto a una vigencia determinada, misma que concluyó sin que mediara renovación, por estar cubriendo una plaza

interina de una servidora pública, quien contaba con licencia sin goce de sueldo.

Lo anterior se acredita con las copias certificadas de los nombramientos otorgados a la actora y exhibidos como prueba por la parte Patronal, en los que constan las fechas de inicio y conclusión, a los cuales se le confiere valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria en términos del numeral 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis aislada con registro digital 2019939, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, en materia laboral, identificada como XVII.2o.C.T.5 L (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, mayo de 2019, Tomo III, página 2553.

***“COPIAS CERTIFICADAS POR SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTADES PARA ELLO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. TIENEN LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, POR LO QUE CORRESPONDE A QUIEN LAS REFUTA DEMOSTRAR SU OBJECCIÓN Y NO AL OFERENTE PERFECCIONARLAS.”***

*Las copias fotostáticas certificadas por un servidor público con facultades para ello y en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de documentos públicos, en términos del [primer párrafo del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo](#). Por ende, son inaplicables las reglas en cuanto a objeciones de documentos privados simples, pues corresponde a quien las objeta demostrar que no tienen valor probatorio pleno; es decir, si un documento con las apuntadas características es objetado en cuanto a autenticidad de contenido y firma, corresponde a quien lo refuta la carga de demostrar su objeción, y no al oferente su perfeccionamiento.”*

Aunado a lo anterior, obra en autos la confesión expresa de la parte Actora, vertida en el punto 2.8 de su demanda, dentro del capítulo de antecedentes, manifestación que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser

ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido en las tesis aisladas que a continuación se citan, con sus respectivos datos de identificación y rubro.

***“Época: Novena Época. Registro: 178504. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005. Materia(s): Laboral. Tesis: XX.2o.23 L. Página: 1437. CONFESIÓN EXPRESA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE RESPECTO DE LA CONFESIÓN FICTA De conformidad con el artículo [794 de la Ley Federal del Trabajo](#), las manifestaciones contenidas en las constancias, así como en las actuaciones del juicio laboral, constituyen una confesión expresa de los contendientes respecto de un punto controvertido, la cual adquiere plena eficacia demostrativa en su contra, sin necesidad de que sea ofrecida por éstos. Ahora bien, como tal medio de prueba hace referencia a hechos que una de las partes manifestó libre y espontáneamente, es evidente que adquiere valor probatorio preponderante respecto de confesión ficta de su contraparte; lo anterior es así, ya que ésta se basa en una presunción juris tantum que sólo produce valor convictivo cuando no ha sido desvirtuada por prueba en contrario; consecuentemente, la presunción que genera una prueba confesional ficta por falta de comparecencia a absolver posiciones, no puede ser apta para tener por demostrados determinados hechos como confesados, si existe probanza en contrario, como lo es la confesión expresa de alguna de las partes derivada de las actuaciones del juicio...”***

En esta tesitura, se tiene que, a partir del 1 uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, comenzó a computarse el término de 60 sesenta días para que opere la prescripción, el cual se computa en días naturales, por lo que los meses se contarán según el número de días que les corresponda. De igual forma, si el último día del término resultare inhábil, la

prescripción no se tendrá por consumada, sino hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Resulta aplicable al caso concreto el criterio jurisprudencial correspondiente a la Novena Época, Registro: 196349, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, mayo de 1998, Materia(s): Laboral, Tesis: III.T. J/21, Página: 968.

Para mayor claridad se elaboran los siguientes cuadros representativos:

**DICIEMBRE 2019**

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
						1 DIA UNO
2 DIA DOS	3 DIA TRES	4 DIA CUATRO	5 DIA CINCO	6 DIA SEIS	7 DIA SIETE	8 DIA OCHO
9 DIA NUEVE	10 DIA DIEZ	11 DIA ONCE	12 DIA DOCE	13 DIA TRECE	14 DIA CATORCE	15 DIA QUINCE
16 DIA DIECISEIS	17 DIA DIECISIETE	18 DIA DIECIOCHO	19 DIA DIECINUEVE	20 DIA VEINTE	21 DIA VEINTIUNO	22 DIA VEINTIDOS
23 DIA VEINTITRES	24 DIA VEINTICUATRO	25 DIA VEINTICINCO	26 DIA VEINTISEIS	27 DIA VEINTISIETE	28 DIA VEINTIOCHO	29 DIA VEINTINUEVE
30 DIA TREINTA	31 DIA TREINTA Y UNO					

**ENERO 2020**

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
		1 DIA TREINTA Y DOS	2 DIA TREINTA Y TRES	3 DIA TREINTA Y CUATRO	4 DIA TREINTA Y CINCO	5 DIA TREINTA Y SEIS
6 DIA TREINTA Y SIETE	7 DIA TREINTA Y OCHO	8 DIA TREINTA Y NUEVE	9 DIA CUARENTA	10 DIA CUARENTA Y UNO	11 DIA CUARENTA Y DOS	12 DIA CUARENTA Y TRES
13 DIA CUARENTA Y CUATRO	14 DIA CUARENTA Y CINCO	15 DIA CUARENTA Y SEIS	16 DIA CUARENTA Y SIETE	17 DIA CUARENTA Y OCHO	18 DIA CUARENTA Y NUEVE	19 DIA CINCUENTA
20 DIA CINCUENTA Y UNO	21 DIA CINCUENTA Y DOS	22 DIA CINCUENTA Y TRES	23 DIA CINCUENTA Y CUATRO	24 DIA CINCUENTA Y CINCO	25 DIA CINCUENTA Y SEIS	26 DIA CINCUENTA Y SIETE
27 DIA CINCUENTA Y OCHO	28 DIA CINCUENTA Y NUEVE	29 DIA SESENTA				

**De ahí que, el término de 60 sesenta días, que**

señala el numeral 107 de la Ley Burocrática Local, para la prescripción de la acción que se plantea, comenzó a contarse a partir del 01 uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y feneció el día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte; luego entonces, el último día que tenía la actora para interponer su demanda fue éste último, lo que no aconteció, pues dicha Servidora Pública, la presentó hasta el día 27 veintisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte; de igual forma la temporalidad de 2 dos meses que refiere el numeral 518 de la Ley Federal del Trabajo, como se advierte del sello de recibido de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

**Cobrando vida los siguientes criterios:**

*“Registro digital: 200768, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 27/95, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, página 87, Tipo: Jurisprudencia*

**PRESCRIPCIÓN LABORAL. PARA EL COMPUTO RESPECTIVO, LOS MESES SE REGULAN POR EL NUMERO DE DIAS QUE LES CORRESPONDAN. Al establecer el artículo [518 de la Ley Federal del Trabajo](#) que las acciones de los trabajadores que sean separados de su empleo, prescriben en dos meses, debe entenderse que este plazo corresponde precisamente a dos meses de calendario, contados a partir del día siguiente de la separación, para concluir un día antes de que se venzan los dos meses posteriores, y si ése fuere inhábil o no existiere en el mes de calendario correspondiente, el término se cumplirá el primer día hábil siguiente, toda vez que el diverso [522](#) del ordenamiento citado, establece que para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les correspondan. Con efectos ilustrativos y para una mejor comprensión del criterio establecido, podría acontecer que el trabajador fuere despedido un 16 de julio, en cuyo caso, el plazo para poder ejercer su acción, se iniciaría el 17 de julio y concluiría el 16 de septiembre, pero como éste es señalado por la ley como descanso obligatorio y, por tanto, inhábil, el**

*término se cumpliría el 17 de septiembre, siempre y cuando fuere hábil. Siguiendo el mismo criterio, si el trabajador es despedido el 30 de diciembre, el plazo correría a partir del 31 de diciembre, pero, al no tener el mes de febrero 31 días, el supramencionado plazo acabaría el primero de marzo, si fuere hábil.*

*Registro digital: 2029403, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 63/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 2, página 1449, Tipo: Jurisprudencia PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL.*

**FORMA DE COMPUTAR EL PLAZO DE 2 MESES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 518 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA EJERCER LAS ACCIONES DE LAS PERSONAS QUE SEAN SEPARADAS DEL EMPLEO.**

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar la forma en que debe computarse el plazo de prescripción de dos meses a que se refiere el artículo mencionado.*

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el plazo previsto en el artículo [518 de la Ley Federal del Trabajo](#) para la prescripción de las acciones laborales de los trabajadores que sean separados del empleo, debe computarse de la siguiente manera: 1) se cuentan los dos meses de calendario completos y continuos (con el número de días que les correspondan conforme al artículo [522](#), y si dicho lapso concluye en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente); 2) a ese lapso de dos meses se suman los días en que estuvo suspendido el plazo con motivo de la conciliación prejudicial, esto es, los que transcurran desde la presentación de la solicitud hasta la fecha en que se emita la constancia de no conciliación o la determinación del archivo del expediente por falta de interés de parte; y 3) si concluye en día inhábil, se recorre al día hábil siguiente.*

***Justificación: El artículo 518 aludido precisa que la prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación de la persona trabajadora, y que ese término se suspenderá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación. Expresamente indica que el término prescriptivo se suspende durante el periodo en que se realizan las acciones relativas a la conciliación entre las partes ante el Centro de Conciliación correspondiente, por lo que dicho lapso no debe considerarse como parte del plazo de prescripción. Conforme a lo anterior, las acciones de las personas trabajadoras que sean separadas de su empleo prescriben en dos meses, los cuales deben computarse conforme a los meses calendario completos, esto es, en atención al número de días que correspondan a cada uno de ellos, y si dicho lapso concluye en día inhábil, éste se recorrerá al día hábil siguiente. Lo anterior, ya que así se determina en el artículo 522 de la legislación laboral en cita, específicamente, para efectos de la prescripción. Además, así lo determinó esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 27/95, de rubro: "PRESCRIPCIÓN LABORAL. PARA EL CÓMPUTO RESPECTIVO, LOS MESES SE REGULAN POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE LES CORRESPONDAN.", al analizar dichos preceptos legales, los cuales en las porciones en comento no han sido reformados."***

**En ese contexto, resulta evidente que la promovente exhibió su demanda hasta el día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, cuando ya había operado la prescripción, toda vez que se excedió con 29 veintinueve días naturales el plazo establecido en el multicitado artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; de ahí que las pretensiones formuladas por la actora sean legalmente improcedentes, al haberse extinguido el derecho para ejercerlas.**

**En consecuencia, la excepción de prescripción opuesta por la parte Demandada se estima acreditada, con base en los argumentos antes expuestos, los cuales resultan idóneos y suficientes para demostrar que, en el presente caso, ha operado en perjuicio de**

**[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1].**

En virtud de lo anterior, y al no ser procedente las acciones solicitadas por la entonces servidora pública, por los motivos ya expuestos, destaca que el pago de salarios caídos, desde la fecha del supuesto despido injustificado y hasta que se resolviera la presente litis devienen en improcedentes; siendo estas prestaciones accesorias que siguen la suerte de la acción principal, de modo que condenar a su pago implicaría emitir una resolución incongruente.

Cobra aplicación el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 225108, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Laboral, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1990, página 564, Tipo: Aislada, que dice:

***“LAUDO INCONGRUENTE. Cuando la Junta condena al pago de los salarios vencidos, y a la vez declara improcedente la acción principal de reinstalación ejercitada por el trabajador, debe considerarse que esa resolución es incongruente, toda vez que los emolumentos de referencia resultan accesorios a la segunda prestación.”***

Es aplicable así mismo el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 245059, Instancia: Sala Auxiliar, Séptima Época Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Séptima Parte, página 213, Tipo: Aislada, que determina:

***“PRESTACIONES ACCESORIAS, CARECE DE INTERES EL ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ESTA ACREDITADA LA ACCION PRINCIPAL, POR SER LA BASE PARA SU PROCEDENCIA. Si la acción principal no se acreditó con los elementos de prueba aportados, y ésta debió servir de base para cuantificar lo reclamado, no existe sustento para estudiar la procedencia de las demás prestaciones reclamadas, dada la relación que guardan entre sí, aun cuando el pago de estas últimas no fueran controvertidas por la codemandada, ya que la relación guardada las hace dependientes de la principal, careciendo su estudio del requisito de interés.”***

Por tal motivo, las acciones reclamadas por la actora **[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1],**

como lo es el reconocimiento y la continuación de la relación laboral, así como el pago de sueldos caídos y demás prestaciones, devienen improcedentes, resultando innecesario entrar al estudio de las pruebas admitidas y desahogadas, así como de los diversos puntos que fueron materia de controversia en la presente causa, toda vez que su análisis no variaría el sentido del presente dictamen, al haberse extinguido el derecho por el transcurso del tiempo legalmente establecido, siendo aplicable el criterio que a letra dice:

***“PRESCRIPCIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE PRUEBAS DE FONDO. - Cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje considere operante la excepción de prescripción alegada, con respecto a determinada acción, resulta innecesario el estudio de las pruebas relativas al fondo del asunto, en cuanto a esa acción se refiere”. - Novena Época, T.C.C., S.J.F., y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, Página 336.”***

***“PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN DE. El estudio del fondo de las cuestiones controvertidas, sólo es necesario cuando no prospera la excepción de prescripción o alguna otra perentoria opuesta con el efecto de extinguir la acción intentada”.***

Por lo tanto, habiéndose acreditado de manera plena la prescripción de las acciones laborales promovidas por **[No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se propone a dicho órgano colegiado declarar la improcedencia de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 62, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 23, fracción VII, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar en los siguientes términos:

#### **PROPOSICIONES :**

**PRIMERA.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la demanda planteada por

**[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por haber ocupado una plaza con categoría de base.

**SEGUNDA.-** Al haberse acreditado la procedencia de la excepción de prescripción, se declara improcedente la demanda interpuesta por la servidora pública **[No.75] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra de Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, toda vez de que las prestaciones reclamadas se encuentran prescritas.

**TERCERA.-** Remítanse el presente dictamen y las actuaciones correspondientes al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese lo anterior a **[No.76] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada.

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Es todo, Señor Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Continuamos en Asuntos Generales.

Me gustaría de manera breve, Magistradas y Magistrados, poner a su consideración algunos puntos por parte de esta Presidencia. El primero de ellos es someter a su respetuosa consideración, la autorización para que llevemos a cabo la firma de un convenio de colaboración, específicamente con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, el denominado (CENEVAL), que tiene como finalidad fortalecer procesos de evaluación y certificación del personal del Poder Judicial, como objetivos particulares de este convenio que ya se han dialogado con las respectivas autoridades del CENEVAL, serían los siguientes:

- Promover la acreditación de estudios de educación media superior y superior del personal institucional, conforme a un acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, creemos que ello dará un impulso importante para todo el personal del Poder Judicial.
- También, impulsar la obtención de microcredenciales CENEVAL, orientadas al reconocimiento de conocimientos y habilidades como por ejemplo, el pensamiento crítico entre otras.

- Y finalmente, promover la certificación de competencias profesionales de las y los funcionarios judiciales, fortaleciendo el perfil académico y el desempeño institucional.

Se somete a aprobación lo anterior, de acuerdo con lo que prevé el artículo 23 fracción XIV de nuestra Ley Orgánica. En votación electrónica, pregunto a Ustedes si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de colaboración a celebrar, por una parte, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y por otra, EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CENEVAL), con el objeto de promover la acreditación de estudios de educación media superior y superior del personal institucional, conforme a un acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, impulsar la obtención de microcredenciales CENEVAL, orientadas al reconocimiento de conocimientos y habilidades como pensamiento crítico, entre otras, y promover la certificación de competencias profesionales de las y los funcionarios judiciales, fortaleciendo el perfil académico y el desempeño institucional; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: De igual manera, Magistradas y Magistrados, respetuosamente para poner a su consideración de que en seguimiento a los trabajos de vinculación institucional, se propone se autorice la renovación de la firma de un convenio de colaboración académica con el denominado Colegio de Abogadas y Abogados "Jus Semper Loquitur de Jalisco A.C.", organismo representativo de la abogacía jalisciense que ha destacado por participar con el Poder Judicial de manera activa en la formación y el fortalecimiento del ejercicio profesional y que permitirá además contar con bases de cooperación orientadas a la actualización jurídica, actividades académicas y proyectos de difusión del conocimiento y emanados también del propio Poder Judicial. Lo anterior también de acuerdo con el artículo 23 de nuestra Ley Orgánica. En votación electrónica, lo someto respetuosamente a su aprobación. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 28 veintiocho votos a favor.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para**

**efecto de firmar la renovación del convenio de colaboración académica a celebrar, por una parte, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y por otra, EL COLEGIO DE ABOGADOS JUS SEMPER LOQUITUR DE JALISCO A.C., permitiendo establecer bases de cooperación orientadas a la actualización jurídica, actividades académicas y proyectos de difusión del conocimiento, buscando robustecer la vinculación con la abogacía organizada y promover acciones que contribuyan a una justicia más cercana y socialmente comprometida; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: De igual manera, Magistradas y Magistrados, solicitar respetuosamente a Ustedes, la autorización de llevar a cabo un acto protocolario para entrega representativa de diplomas de las actividades desarrolladas en conjunto con el Colegio de Jalisco A.C., de dos ofertas académicas; una oferta académica que fue un Diplomado de Formación en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el cual se acreditó a 169 ciento sesenta y nueve personas, así como un Diplomado en Derechos Humanos e Igualdad de Género en la Impartición de Justicia, en el cual se acreditó a 252 doscientas cincuenta y dos personas.

La propuesta sería que, de Ustedes considerarlo adecuado, se autorice llevar a cabo ese evento el próximo día martes 17 diecisiete de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, a las 17:00 diecisiete horas en este Salón de Plenos. Lo anterior de acuerdo con el artículo 23 así como 107 fracción II del Reglamento de este Tribunal. Si no hay alguna observación, en votación electrónica lo someto respetuosamente a aprobación. **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con 31 treinta y un votos a favor.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 17 diecisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, a las 17:00 diecisiete horas, para efecto de llevar a cabo la entrega de diplomas de las actividades desarrolladas en conjunto con el Colegio de Jalisco, A.C., de las siguientes ofertas: Diplomado de Formación en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y el Diplomado en Derechos Humanos e Igualdad de Género en la Impartición de Justicia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción II, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: De igual manera, poner a su consideración, Magistradas y Magistrados, que se ha manifestado por parte del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, el interés respecto a que se firme o se suscriba un convenio de colaboración específicamente en el ramo académico, esto con el objetivo de fortalecer la cooperación entre nuestra Institución y el sector empresarial, mediante intercambio de experiencias, buenas prácticas, así como conocimientos especializados entre personas juzgadoras, personal jurisdiccional, empresariado y comunidad académica; este convenio consideramos que puede representar una oportunidad para también generar proyectos en conjunto que incidan favorablemente en la profesionalización, la innovación institucional, en profesionalizar y consolidar una justicia que también se perciba cercana, eficiente y alineada con las necesidades de los sectores específicos y en particular, del sector empresarial, respetando siempre las facultades y lo correspondiente de cada uno de los entes que se refieren y por tanto, contribuir al desarrollo sostenible y el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Lo anterior, se somete a su aprobación, apego al artículo 23 de nuestra Ley Orgánica. En votación electrónica, se pregunta a Ustedes si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de colaboración académica a celebrar por una parte, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y por otra, EL CONSEJO DE CÁMARAS INDUSTRIALES JALISCO, con el objeto de fortalecer la cooperación entre nuestra Institución y el sector empresarial, mediante el intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos especializados entre personas juzgadoras, personal jurisdiccional, empresariado y comunidad académica; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Finalmente, poner a su respetuosa consideración, Magistradas y Magistrados, también la firma de un convenio marco de colaboración, puntualizando que ya se autorizó por parte del Consejo de la Judicatura, firmar un convenio, pero nos parece importante también, en el marco de colaboración académica y capacitación, firmar un convenio, en este caso como propuesta de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para establecer bases de colaboración y apoyo para que se impulsen programas de capacitación en materias jurídicas distintas entre las que se puedan acordar de manera mutua y que

está dirigida tanto a personal del Poder Judicial como a personal de diversas áreas de los entes o Secretarías dependientes del Gobierno del Estado de Jalisco. Lo anterior de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Si no hay alguna observación, en votación electrónica pregunto a Ustedes, si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 30 treinta votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el Convenio Marco de Colaboración para desarrollar acciones de Capacitación, a celebrar, por una parte, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y por otra, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, con el objeto de establecer las bases de colaboración y apoyo para que de manera conjunta se impulse la capacitación en diversas materias jurídicas, como la civil, penal, entre otras que acuerden mutuamente, dirigida al personal directivo de las áreas jurídicas de las Dependencias de Gobierno del Estado de Jalisco; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En el Pleno siguiente, Magistradas y Magistrados, pondré desde luego a su respetuosa consideración, ya que tuvimos, como Ustedes lo saben, un encuentro hace algunos días con autoridades militares aquí en el Supremo Tribunal de Justicia, derivado de la entrega de constancias de capacitación a personal de la 15/a Zona Militar y la 41/a Zona Militar, y como Ustedes seguramente lo recuerdan, el día 19 diecinueve de febrero de este año, se conmemora un Aniversario más del Ejército Mexicano y Fuerza Aérea Mexicana; entonces, estamos dialogando con los mandos militares para ver la posibilidad, desde luego, si este Pleno en su momento lo autoriza, hacer un acto protocolario para llevar a cabo la entrega de un reconocimiento a las autoridades militares, en este caso a la 41/a Zona Militar, la 15/a Zona Militar y la V Región Militar, además que existe la intención de llevar a cabo un encuentro institucional en las instalaciones de la 15/a Zona Militar del cual también les informaré oportunamente.

Seguimos en Asuntos Generales, Magistradas y Magistrados. De no haber algún otro asunto por someter a su consideración, se da por concluida la presente Sesión y se les convoca a la siguiente Sesión Plenaria que tendrá verificativo el día martes 17 diecisiete de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, a las 12:00 doce horas, en el Salón de Plenos.

Que tengan muy buena tarde, Magistradas y Magistrados.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**MAGISTRADO MAESTRO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MAESTRO RAÚL VALDEZ ARREDONDO**

## FUNDAMENTACION LEGAL

\*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.